REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0454

Popayán, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAMPESTRE LA RIOJA
Demandado:	FONDO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA EDUCACIÓN FEADE
Radicado	190014003003-**2023-00103-00**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, vista la providencia que antecede, de fecha 19 de diciembre de 2023, por la que se resolvió la improcedencia del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, contra el auto que libró mandamiento de pago de 19 de abril de 2023, se advierte que en la misma se ordenó dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR